



INFORME

De la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, sobre la denuncia penal presentada por la firma Córdoba Chen y Asociados y el licenciado Roniel Ortiz Espinoza en representación de Liliana Morales Córdoba en contra del magistrado de la Corte Suprema de Justicia Harry Díaz González De Mendoza por el supuesto delito contra la vida e integridad personal, acoso laboral y abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos

Panamá, 11 de octubre de 2016

Honorable Diputado
Rubén De León Sánchez
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 50 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, recibió de la Secretaría General la carpeta contentiva de la denuncia penal presentada por la firma de abogados Córdoba Chen y Asociados y el licenciado Roniel Ortiz Espinoza en contra del magistrado de la Corte Suprema de Justicia Harry Díaz González De Mendoza.

I. ANTECEDENTES

Mediante Nota AN/SG/- 171, de 17 de marzo de 2014, se recibió la carpeta contentiva de la denuncia penal presentada por la firma de abogados Córdoba Chen y Asociados y Roniel Ortiz Espinoza en contra del magistrado de la Corte Suprema de Justicia Harry Díaz González De Mendoza, por el delito contra la vida e integridad personal, acoso laboral, abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos.

Es importante señalar que en la denuncia penal se menciona a varios funcionarios del Órgano Judicial como partícipes primarios y a otros se le imputa el delito de corrupción de servidor público. El artículo 160 de la Constitución Política señala en que casos tiene competencia la Asamblea Nacional.

Los denunciantes en el libelo de su escrito sustentan los hechos en los términos siguientes:

1. Que la licenciada Liliana Morales fue nombrada mediante Acuerdo No. 700-DRH-, de 2 de agosto de 2013, como coordinadora de Planes y Programas de la Oficina de

Implementación del Sistema Penal Acusatorio como permanente, Departamento que pertenece a la Corte Suprema de Justicia.

2. Que la licenciada Liliana Morales inició labores como asistente en el Despacho del magistrado Harry Díaz González De Mendoza, el 16 de agosto de 2013, y allí se le asignaron las labores de confeccionar proyectos de Amparo de Garantías Constitucionales, Hábeas Corpus, proyectos de impedimentos, además, debía revisar los proyectos llegados en lectura que provenían de los otros despachos, por un término de cinco días para lectura simultánea.
3. Que antes del nombramiento de Liliana Morales, según su representante judicial, sostuvo varias conversaciones con el magistrado Harry Díaz González De Mendoza, quién le ofreció laborar en la Corte Suprema de Justicia, en virtud de reuniones que se dieron en la residencia de la denunciante para coordinar las acciones que se iban a tomar en las elecciones pasadas del Colegio Nacional de Abogados.
4. Que cuando la licenciada Liliana Morales inicio labores en el despacho del magistrado Harry Díaz González de Mendoza según los hechos descritos en la denuncia en tres ocasiones fue abordada por el magistrado Harry Díaz, quien le hizo propuesta de relaciones afectivas en forma discreta.
5. Que sostienen los denunciantes, que su representada siempre optó por una postura defensiva contra Eyvis Jaén y la señora de Carrillo, también observó que la señora Jaén siempre trataba de asignarle a la señora Ruth Vigil, para que entablara una amistad con ella, quien en todo momento la miraba todos los día reparándole su arreglo personal y procuraba tratar de fiscalizar todos sus movimientos y revisaban su cuenta facebook, ya que era reprendida, por fotos o informaciones que esta agregaba a su cuenta personal.
6. Que la licenciada Morales llega a la oficina y fue recibida por la señora Carrillo, la cual le asignó veinticinco expedientes para proyectar, por lo que la licenciada Morales le preguntó si los repartos semanales para cada asistente eran cuatro expedientes por cada uno, esta fue hablar con el magistrado Harry Díaz González De Mendoza y llamaron a la señora Jaén, y ambos le contestaron que eran expedientes sencillos de estudiar, allí la

licenciada Morales ya cansada de todo cúmulo de irregularidades que hacían en su contra le reclamó al magistrado de todas las anomalías que ella encontraba y que la señora Jaén siempre le contestaba que no sabía, por lo que la denunciante manifiesta que estos estaban en común acuerdo y actuaban que era normal lo que estaba pasando, al día siguiente de ese suceso la señora Eyvis Jaén le comunicó a la denunciante que por instrucciones del magistrado Ayú Prado, ella retornaba a OISPA.

7. Que la licenciada Morales estaba preocupada por lo que sucedía y decidió aceptar el cambio, porque su plan más que ganar un sueldo era conocer el sistema de la Corte y tener experiencia, ella es llevada a las oficinas de OISPA por la señora Jaén, y allí sostienen una reunión con la directora de dicho Departamento y para su sorpresa le dicen que el retorno era por instrucciones del magistrado José Ayú Prado, que ella inmediatamente el lunes siguiente que se reincorporaba al puesto debía de viajar a Chiriquí, Darién y Bocas del Toro, en ese instante la licenciada Morales le comunica de su embarazo, el cual fue determinado de alto riesgo por su médico de cabecera el doctor Mario Vega, informando de la imposibilidad que tenía para realizar viajes, aparte de las largas escaleras de dicha institución.
8. Que al retirarse del despacho la denunciante entrega un cuadro, que se adjunta a esta denuncia, de los expedientes que ella trabajó durante siete meses que laboró, no dejó ningún expediente pendiente por resolver y solo dejó cinco expedientes que eran para opinión de lectura.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DENUNCIA

El numeral 7 del artículo 50 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional establece que es deber de esta Comisión conocer en primera instancia lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución Política, sobre las denuncias que se presenten en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con el propósito de exigirle responsabilidad por los actos ejecutados en el ejercicio de su cargo y violatorios de la Constitución y las leyes. Para ello, la Comisión examina y verifica, si la denuncia cumple con lo dispuesto en los artículos 468, 478 y 479 del Código Procesal Penal, que ha continuación se transcriben:

...
Artículo 160. Es función judicial de la Asamblea Nacional conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y juzgados, si a ello diere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones en perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de esta Constitución o las leyes.

Artículo 468. Presentación de la denuncia o querella. La denuncia o querella contra el Presidente de la República será presentada ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la cual será remitida a la Comisión Permanente competente para conocer de estas causas, de acuerdo con su Reglamento Orgánico del Régimen Interno.

La Comisión, en caso de admitir la denuncia o la querella, designará a una Subcomisión de Garantías, compuesta por tres miembros, que ejercerá las funciones del Juez de Garantías previstas en este Código. Los miembros de la Subcomisión de Garantías serán reemplazados por sus suplentes en las actuaciones del Pleno de la Comisión.

...

Artículo 478. Competencia de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional es competente para juzgar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones en perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución Política o las leyes.

También le corresponde el juzgamiento de los Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia por los mencionados actos, cometidos en ocasión del ejercicio del cargo.

Artículo 479. Procedimiento. Las denuncias o querellas que se presenten contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el juzgamiento a que haya lugar en la Asamblea Nacional se someterán al procedimiento previsto en la Sección anterior.

Analizada la denuncia penal presentada por los representantes de la señora Liliana Morales Córdoba en contra del magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Harry Díaz González De Mendoza, se pudo constatar que la señora Eyvis Jaén y Gladys Moreno de Carrillo no ostentan el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por lo que no es competente pronunciarse sobre las imputaciones formuladas en contra de estas funcionarias que laboran en el Órgano Judicial. De igual forma, ocurre con las señoras Ruth Vigil, Mitzela Ángel y Tania Hoyos, a quienes se les imputan de cómplices primarios.

En atención a lo antes descrito, las imputaciones que se le endilgan al magistrado Harry Díaz De Mendoza de la Corte Suprema por acoso laboral y las disposiciones legales invocadas, podemos señalar que el Código Laboral panameño tiene cierto vacío jurídico, conocido como (mobbing), el cual es usado como persecución labor discriminadora, dicho

término proviene del doctor Heinz Leymann, que en el año 1990 lo define de la manera siguiente:

“Situación en la que una persona ejerce violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre una persona o personas en el Trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas y su reputación, perturbar el ejercicio de sus funciones laborales y lograr finalmente que esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo”.

Lo cierto es que el objetivo del acoso laboral es el abandono del lugar de trabajo por parte de la persona afectada. Situación que no ocurre en el caso particular de la presente denuncia.

Por otra parte, el hecho décimo de la denuncia queda establecido que a la licenciada Morales le notifican de su traslado a las oficinas de OISPA, por instrucciones del magistrado Ayú Prado. En ningún momento, se le indica de una destitución, desde un principio se le dijo que su nombramiento era para laborar en el programa de implementación del Sistema Penal Acusatorio, el cual requería que los funcionarios encargados para ello, debían trasladarse a diferentes puntos del país para dar a conocer el nuevo procedimiento, lo cual es necesario para los operadores de justicia.

La licenciada Morales al conocer que debía trasladarse a diferentes partes del país, comunica que se encuentra en estado de gravidez, manifestando que esa situación le impedía trasladarse a lugares distantes de la capital. Por lo que se evidencia que se desconocía que estaba embarazada.

Al revisar la denuncia presentada en contra del magistrado Harry Díaz González De Mendoza, se endilga el delito de Abuso de Autoridad e Infracción de los Servidores Públicos.

Para poder imputar estos delitos, es fundamental que el querellante o denunciante presente la prueba sumaria del hecho punible tal como lo establece la sentencia de 23 de enero de 2012, proferida por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se establece

que en esta categoría de delito, por disposición de las normas que rigen el procedimiento penal, es fundamental la aportación de la misma. Nótese que esta prueba no ha sido aportada por la denunciante, lo que impide tener pleno conocimiento de que se produjeron los tipos penales atribuido.

En cuanto a las pruebas documentales aportadas ninguna va orientada a demostrar que el magistrado denunciado incurrió en los delitos imputados, toda vez que las mismas guardan relación con la designación y otros aspectos administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Siguiendo este mismo orden, debemos señalar que a la Comisión no es dable de practicar las pruebas testimoniales pedidas, ya que era obligación del denunciante presentar la misma, utilizando los conductos que el respeto, la Ley le pone a disposición.

Por otra parte, es conocido que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia están saturados de expedientes y por esa razón se le asignó también algunos expedientes para que los analizara y elaborara los respectivos proyectos, misión que es parte de las funciones que debía de ejercer la denunciante como funcionaria del Órgano Judicial.

Por todas las consideraciones expuestas, es criterio de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales que no acreditó las imputaciones formuladas en contra del magistrado Harry Díaz González De Mendoza.

RESUELVE:

1. No admitir la denuncia penal presentada por la firma Córdoba Chen y Asociados y el licenciado Roniel Ortiz Espinoza en representación de Liliana Morales Córdoba en contra Del magistrado de la Corte Suprema de Justicia Harry Díaz González De Mendoza por el supuesto delito de contra la vida e integridad personal, acoso laboral y abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos.
2. Ordenar el archivo de la carpeta 167/14.

DERECHO: Artículo 160 de la Constitución Política; numeral 7 del artículo 50 del Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Nacional; artículos 468, 478, 479 y siguientes del Título VII, Capítulo I, Sección 2.^a del Código Procesal Penal.

POR LA COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO,
ÉTICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES,

H.D. JORGE ALBERTO ROSAS
Presidente

H.D. ROSA CANTO
Vicepresidenta

H.D. RONY R. ARAÚZ G.
Secretario

H.D. ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Comisionado

H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Comisionado

H.D. ELÍAS A. CASTILLO G.
Comisionado

H.D. CRESCENCIA PRADO
Comisionada

H.D. SERGIO R. GALVÉZ E.
Comisionado

H.D. JOSÉ MUÑOZ MOLINA
Comisionado